



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

RADICADO: 05001 31 05 018 2017 00259 00
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN PEREZ PEÑATES
DEMANDADO: FOGANSA SA EN LIQUIDACION

En el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que si bien al momento de presentarse la demanda, la demandada FOGANSA SA se encontraba disuelta y en proceso de liquidación, tal como se desprende del certificado de existencia y representación legal obrante a folios 27-30 del plenario, mediante acta No. 28 del 7 de diciembre de 2017, de la asamblea de accionistas, registrada el 9 de mayo de 2018, se aprobó la liquidación de la sociedad y como consecuencia de ello, se canceló la matrícula mercantil de la misma.

Al respecto, debe citarse el artículo 68 del CGP que indica:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.

De lo anterior se desprende que si se presenta el fallecimiento de una de las partes o la extinción, fusión o escisión de una persona jurídica dentro de un proceso en el que obre como parte, quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, siendo cobijado por los efectos de la sentencia a pesar de no concurrir al proceso, siempre que se acredite el fallecimiento,

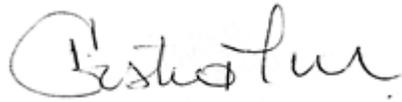
extinción, fusión o escisión, pero además la condición de herederos o sucesores respecto de quien era parte en el proceso.

Por lo anterior, se requiere a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que allegue, información sobre el trámite de liquidación de la sociedad FOGANSA SA, con NIT 811029388-0, e indique sobre la existencia de sucesor procesal.

Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que se sirvan indicar sobre la existencia de sucesor procesal de la sociedad FOGANSA SA LIQUIDADA, y en caso afirmativo, indiquen la correspondiente dirección de notificación y prueba que así los acredite.

Para lo anterior, se concede el termino de 20 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, advirtiéndose que será el despacho quien efectúe el envío del requerimiento a la Superintendencia de sociedades.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

Of1

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 118 del 18 de diciembre de 2020.</p>  <hr/> <p>Secretario</p>
--